

## Edicto

IV.1290

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Septiembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por "Herencia Remondo S.A.", representada por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 19 de Julio de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 1 de Junio de 1990, por la que se denegaba el traslado del derecho de replantación de unas parcelas de viñedo arrancadas en el municipio de Alfaro y que se pretenden plantar en el municipio de Faro.

Este recurso lleva el número 220/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

## Edicto

IV.1291

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de Septiembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por "Horas Madre de Dios Centros Benéficos Reunidos", representado por la Procuradora Dª Mª Teresa León Ortega, contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro, de 22 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 21 de Mayo de 1990, dictada en expediente 1/89, sobre liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, modalidad de tasa de equivalencia, de diversas fincas.

Este recurso lleva el número 222/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Septiembre de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON EN BURGOS**  
Sala de lo Contencioso Administrativo

## Edicto

IV.1265

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 951/87, a instancia de CONSTRUCCIONES ORTEGA, S.A. representada por el Procurador D. Carlos Aparicio contra Resolución del T.E.A. Provincial de La Rioja de fecha 29 de Mayo de 1987 resolviendo la Reclamación número 181/86, sobre devolución de ingresos por el Impuesto sobre el Tráfico de Las Empresas y por importe de 72.776,— ptas.— Ejercicio de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de Septiembre de 1990.— Vº. Bº. El Presidente. El Secretario.

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

## Sentencia

IV.1281

Mª Teresa Iñigo Martínez, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 498/90, seguidos a instancia de Humberto Varela Souto; contra las demandadas, Empresas Embalajes Cadecar S.L., y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por diferencias de cotización, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por Humberto Varela Souto, contra la demandada Embalajes Cadecar, S.L. y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la falta de la reclamación previa contra la Entidad Gestora, debo declarar y declaro la absolución de las demandadas, sin entrar en el fondo de la cuestión litigiosa.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles

que contra la misma no cabe recurso alguno, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Embalajes Cadecar, S.L., que actualmente se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria en Funciones.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

## Edicto de subasta

IV.1266

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº uno de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, sustituto.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 447 de 1988 a instancia de Basilio Torres Gómez contra Fidel Abejon Campos y Delfina Hernando Ribas en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día once de Diciembre a las diez horas con carácter de segunda el día once de Enero de 1991 a las diez horas y para la tercera el día once de Febrero de 1991 a las diez horas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar expresamente la carencia de títulos de propiedad sin que el acreedor haya solicitado suplir su falta.

Bienes objeto de subasta:

La vivienda o piso quinto letra J de la casa nº 3 de la calle Fundición de Logroño, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 al tomo y libro 784, finca 49.691, valorada en nueve millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Sobre el inmueble expresado pesa una hipoteca de dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas a favor de Banco Hipotecario de España, de fecha 28 de Diciembre de 1981.

La hipoteca expresada, en la cuantía que quede por amortizar, quedará subsistente, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a catorce de Septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

## Edicto

IV.1292

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos señalado con el nº 405 de 1989, por la muerte sin testar de Doña Anastasia Ramos Peña, que tuvo lugar en estado de viuda el día 12 de Febrero de 1975 en Villarroya (La Rioja), donde tenía su domicilio, habiéndole nacido el día 27 de Abril de 1900 en Santa Cruz de Yanguas (Soria), habiéndole premuerto su hijo Don Gregorio Ramos Ramos.

Se llaman por tercera y última vez y término de dos meses, a todas las personas que se consideren con derecho a reclamar la herencia de la causante, apercibiéndoles que, en otro caso, será el Estado, que la solicita, declarado heredero.

Logroño, a 2 de Octubre de 1990.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

## Edicto

IV.1267

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de esta ciudad en el expediente de Divorcio nº 320/90, a instancia de Dª Antonia Armentia Agüero contra D. Ambrosio Lopez Martínez, por el presente se cita a D. Ambrosio Lopez Martínez, el día 29 de Octubre, para que comparezca ante este Juzgado para emplazarle y para que en el plazo de veinte días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Par que conste y sirva de citación y emplazamiento en forma al referido, expido la presente en Logroño, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa.